

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	DEISY ESTEFANY VALENCIA TAMAYO
Radicado	05001 40 03 028 2023-00422 00
Instancia	Primera
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto inadmisorio, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por BANCO PICHINCHA S.A., a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra de DEISY ESTEFANY VALENCIA TAMAYO, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de su representante legal y en contra del señor **DEISY ESTEFANY VALENCIA TAMAYO**, por la suma de **CIENTO CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M: CTE (\$ 104,851,906)** ., como saldo insoluto de capital contenido en el **Pagaré No. 5816750103752849** que contiene las obligaciones Nos. 60040299 y 4912650005149761 más los intereses moratorios liquidados a partir del 29 de junio de 2022 (fecha en que incurrió en mora la demandada) a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a la ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal

Sexto: Se le reconoce personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificada con la T. P. 157.745 del C. S. de la J., de la J., quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,^{10.}

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986941bdca2edddb33910df3fe63be6bd39aa6bd3cfd8eb027923e108248e814**

Documento generado en 05/05/2023 08:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>